



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000738 DE 2021

(26 MAY 2021)

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, puede *"adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"* conforme a lo

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid – 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, este Ministerio prorrogó hasta el 31 de mayo del 2021, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que, el 1 de abril de 2020 Colombia inició la fase de mitigación, esto es, cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta fase se requiere una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en la cual continuamos hasta la fecha.

Que no es posible calcular o determinar con exactitud cómo va a progresar una pandemia; no obstante, la analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos, esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre, sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que los cálculos de la progresión de la pandemia, a diferencia de los modelos, se basan en los datos disponibles de la observación y registro de los individuos afectados, su calidad depende de los sistemas de información y los datos pueden ser incorporados para ajustar los modelos, sin embargo, en sí mismo hacen parte de las estadísticas de seguimiento de los eventos

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que, en ese sentido, el mencionado Instituto elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de COVID-19.

Que, con fundamento en las proyecciones y estimaciones actualizadas por el Instituto Nacional de Salud, este Ministerio realiza el seguimiento de la evolución de la velocidad del contagio a través de los comités estratégicos de salud, información que desde el mes de marzo de 2021 evidencia una aceleración de este, en mayor medida en el tercer pico, en donde se observan rangos superiores al umbral de 1.6.

Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional, como son los casos de Bogotá D.C., Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana; aparte de otros territorios que han presentado importantes brotes como es el caso de Leticia, Buenaventura y Tumaco.

Que, el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, dada por picos tempranos en la costa caribe, posteriormente al interior del país y finalmente en la región del eje cafetero y demás, que igualmente se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

Que, efectivamente, en el transcurso de la pandemia se han evidenciado tres grandes curvas de contagio a nivel nacional, la primera observada en los meses de septiembre y octubre de 2020, la segunda entre diciembre de 2020 y enero de 2021, y la tercera entre marzo y abril 2021 resaltando que, en este último, se evidenció una mayor aceleración del contagio comparado con los dos anteriores, el cual podría estar explicado entre otros factores por la presencia de nuevos linajes con mayor contagiosidad en el país.

Que, la última aceleración ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, los terceros incrementos han sido más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima y Casanare, dada su mayor dispersión o su alta seroprevalencia; también existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como Caldas, Cauca y Nariño, y en otras regiones del país como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá todavía presentan curvas ascendentes de contagios.

Que según datos del Sivigila con corte al 24 de mayo de 2021, Colombia presenta un total de 3.249.433 casos confirmados de los cuales el 3,3%, es decir, 107.430 son activos, con una tasa de contagio de 6.450,82 por 100.000 habitantes, así mismo, el número de fallecidos por COVID-19 con corte al 24 de mayo de 2021 es de 85.207, con una tasa de mortalidad acumulada a la fecha de 169,15 por 100.000 habitantes y una letalidad de 2,62%.

Que en Colombia se ha demostrado que circulan 61 tipos de linajes del virus SARS-CoV2, de los cuales 2 (dos) son variantes de preocupación (VOC), por ser de muy alta

26 MAY 2021

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

contagiosidad y probable escape a la inmunidad, otros 2 son variantes de interés (VOI), por ser probablemente de mayor contagio y 18 de los 57 linajes restantes presentan mutaciones de interés en salud pública que los llevará posiblemente a llegar a ser variantes de interés.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 en todo el territorio nacional, el cual tiene como objeto reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión del virus.

Que, para cumplir con el citado Plan, el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, por lo que las vacunas que se han adquirido están disponibles de manera gradual en la medida que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que a la fecha el país ha recibido 13.299.373 dosis de vacunas contra el COVID-19 de: (i) Pfizer Inc. y BioNtech, (ii) Sinovac Life Sciences Co., Ltd y (iii) AstraZeneca producto de los citados acuerdos bilaterales y por intermedio del mecanismo COVAX.

Que de las vacunas recibidas por el Estado colombiano han sido asignadas a las entidades territoriales 12.299.352 de dosis, teniendo en cuenta las reglas de distribución y eficiencia adoptadas mediante Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021. De las dosis asignadas se han entregado 11.607.632 y se han aplicado 8.304.265 dosis, por lo que se ha avanzado en un 13,7% en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, y como consecuencia de ello, se ha logrado evidenciar una reducción de la distribución proporcional de las muertes en mayores de 80 años, al ser este uno de los primeros grupos priorizados en dicho Plan.

Que no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos dado que dicha situación depende, principalmente, de (i) la seroprevalencia que es la proporción de personas en un territorio que ha sido expuesto al virus; (ii) la cobertura de vacunación; y (iii) la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, de acuerdo con estudios recientes puede tardar al menos 10 meses, con la claridad que aún no se conoce su comportamiento en periodos más largos. Sin embargo, de continuar con la vacunación de los grupos de mayor riesgo, se espera que estos posibles picos nuevos se den con un menor impacto en mortalidad.

Que, analizada la situación actual de la pandemia por COVID-19 se requiere adoptar una serie de medidas que permitan continuar el proceso de reactivación de los diferentes sectores económicos, para lo cual se debe tener en cuenta el comportamiento epidemiológico del virus SARS-CoV-2, el avance de la vacunación a nivel nacional, y la necesidad de continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad implementadas, así como la presencia de nuevas variantes genómicas del virus.

Que para lograr el regreso a esa nueva normalidad es preciso garantizar el retorno gradual al entorno educativo, dada la importancia de las instituciones educativas para el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas completas y por ser el escenario de interacciones esenciales como promotor del desarrollo y protector importante frente a los diferentes tipos de violencias, problemáticas y trastornos de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Que, adicionalmente, se ha demostrado una menor transmisibilidad y severidad de la infección por COVID-19 al punto que la apertura de las instituciones educativas no

26 MAY 2021

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

aumenta de forma significativa la transmisión del COVID-19 en la comunidad, sobre todo, cuando estas siguen de manera estricta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y Europa (ECDC).

Que, otro aspecto que debe impulsarse de manera progresiva es el reencuentro social, deportivo y cultural, preferiblemente a través de diversas actividades que promuevan la salud y el bienestar integral de la población colombiana, para evitar el desarrollo de enfermedades crónicas no trasmisibles y problemas y trastornos mentales, estos últimos visibilizando las necesidades de un abordaje integral para su cuidado y fortaleciendo el tejido social, toda vez que el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por este Ministerio, ha dejado al descubierto un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales durante la pandemia

Que, visto lo anterior y con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Parágrafo. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 222 de 2021 el cual quedará así:

"Artículo 2 Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 2.1. Mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.2. Ordenar a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida en que, las mismas, se vayan permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.
- 2.3. Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

- 2.4. *Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.*
- 2.5. *Recomendar a las autoridades departamentales, distritales y municipales que de manera programada e intersectorial impulsen la actividad física, la recreación y el deporte en las personas, familias y comunidades, como una medida para una vida más activa, saludable, productiva y plena, e informar sobre sus efectos positivos en la mitigación de la pandemia. Para esto deberán difundirse y acatarse las disposiciones presentes en las Resoluciones 1313, 1840 y 1513 de 2020 o las que las modifiquen o sustituyan.*
- 2.6. *Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.*
- 2.7. *Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada.*
- 2.8. *Ordenar a todas las estaciones de radiofusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios de comunicación masiva, difundir gratuitamente la situación sanitaria, las medidas de protección para la población y la importancia de la vacunación, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio, en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- 2.9. *Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, las medidas de prevención de este y la importancia de la vacunación, de acuerdo con los protocolos y lineamientos expedidos por este Ministerio.*
- 2.10. *Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud, garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional.*
- 2.11. *Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo:*
 - a. *El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población;*
 - b. *El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan.*
 - c. *La implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid-19;*
 - d. *El reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los*

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

- regímenes Especial y de Excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia;
- e. El fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica;
 - f. verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados
 - g. El fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria;
 - h. El fortalecimiento de la red hospitalaria;
 - i. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio;
 - j. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo;
 - k. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad;
 - l. La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

2.12. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificada por los artículos 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020 y 222 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

26 MAY 2021



FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Director de Medicamentos y Tecnología en Salud LA
Director de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Directora Jurídica



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 479

(27 ABR 2021)

"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C".

LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA -ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, la Resolución 005 del 09 de enero de 2020 modificada por la Resolución 244 del 04 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad".

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el *“Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico”*.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 041 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución 193 de 05 de mayo de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 301 de 22 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020, acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 443 del 26 de junio de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de las fases de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico e implementación del Plan de Manejo Arqueológico de que tratan los artículos 2.6.5.6 y 2.6.5.7 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 798 del 06 de octubre de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de arqueología pública de que trata el artículo 2.6.5.8 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el día 17 de marzo de 2021 mediante formulario de registro con radicado interno 2117, solicitó al ICANH, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2117 de 17 de marzo de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo “ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf”, archivo “METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx”,

archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 7 archivos, archivo "POL. ESPECÍFICOS - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CERL 20-01-2021 - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 24 de marzo de 2021 presentó al ICANH mediante comunicación con radicado interno 2293, solicitud de estado de trámite para el registro presentado mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 2433 de 31 de marzo de 2021, el ICANH requirió a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, ajustes a la solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 07 de abril de 2021 presentó al ICANH mediante formulario de registro con radicado interno 2663, ajustes a la solicitud de registro presentada mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2663 de 07 de abril de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo "ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Pol. Especifico - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO II - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6 presentó los polígonos que corresponden a las áreas donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad, y en donde se implementará el Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con la información geográfica suministrada en el modelo de datos para arqueología que acompañó la solicitud.

Que mediante comunicado con radicado interno 4364 del 31 de agosto de 2018, el ICANH aprobó el informe final de la Autorización Intervención Arqueológica número 6819 a nombre de Paris Alejandro Ferrand Alcaraz, identificada con cédula ciudadanía número 677.028 para el proyecto "LICENCIA ARQUEOLÓGICA PARA LA PROSPECCIÓN DEL PATIO-TALLER DE LA PLMB Y VIADUCTO DE CONEXIÓN".

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, se evidencia que la información con la cual se solicita el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en el formulario acogido para dicho efecto.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva”, presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

El Registro del proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva” presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB, estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar las fases de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico y Arqueología Pública del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, de la siguiente manera:

- En concordancia con el Informe final y el Plan de Manejo Arqueológico asociados a la Licencia arqueológica para la prospección del patio-taller de la PLMB y viaducto de conexión, trabajo desarrollado por el profesional Paris Alejandro Ferrand Alcaraz dentro de la Autorización de Intervención Arqueológica N°6819 de 2017, aprobados mediante la comunicación 4364 del 31 de agosto de 2018, el proyecto se registra en la fase Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Debe resaltarse que, durante las actividades arqueológicas desarrolladas previamente dentro del polígono de intervención, se identificó un camellón prehispánico, por lo cual el Plan de Manejo Arqueológico se orienta a su protección, y a ampliar el conocimiento frente al uso y aprovechamiento de este sistema de agricultura.

Las medidas a ejecutar son:

1. Muestreros arqueológicos: Teniendo en cuenta la alta intervención reciente del polígono, algunas áreas no pudieron ser evaluadas durante la Prospección Arqueológica, por lo cual:
 - Se realizarán 40 pozos de 40x40 cm, distanciados cada 20 metros, en las áreas que no pudieron ser intervenidas previamente: i) el predio de la antena de televisión; ii) el barrio ilegal al sureste del predio; iii) la construcción demolida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; iv) la zona de relleno moderno para evitar inundaciones.
 - Estas actividades deben realizarse posterior al retiro de los rellenos y previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de muestreo deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.
2. Excavaciones y rescates:

Previo al inicio de las actividades de obra: Se propone la excavación de tres trincheras orientadas transversalmente al camellón que evidencien la estratigrafía de los camellones y caractericen en su totalidad el sistema, canal, camellón, canal.

 - Dichos cortes tendrán una profundidad de dos metros (o hasta identificar el fondo de los canales), se registrarán con niveles arbitrarios cada 20 cm y se ubicarán de la siguiente manera: i) La primera trinchera se realizará cerca del perfil donde se registró el camellón. Esta deberá ser de al menos 20 m de largo por 2 m de ancho (E986663,8927; N1005810,558); ii) La segunda trinchera se ubicará al sur, cuya longitud debe ser de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986462,5029; N1005691,581); iii) La tercera trinchera se realizará al oriente, con un corte de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986848,8939; N1005717,658).
 - En cada uno de los cortes realizados se tomará un registro detallado de los perfiles estratigráficos, procurando la identificación de los horizontes naturales.
 - Se tomarán muestras de suelo de los horizontes estratigráficos con el fin de realizar los respectivos análisis fisicoquímicos.
 - Se tomarán muestras en los perfiles para análisis arqueobotánicos (polen y fitolitos), mediante canaletas adecuadas para tal efecto.
 - Estas actividades se realizarán previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de rescate deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.

Durante la ejecución de las actividades de obra: En caso de presentarse hallazgos arqueológicos se deben implementar las medidas necesarias para garantizar la protección del material, de la siguiente manera:

- Se debe aislar el área por medio de un cerramiento para proceder con la excavación sistemática y controlada.
- Se deberán registrar por medio de fotografías y levantamientos planimétricos las evidencias halladas por cuadricular y nivel, así como también se debe georreferenciar el corte y el hallazgo.
- Los materiales deberán ser embalados y rotulados correctamente con toda la información sobre su procedencia para ser analizados en la etapa de laboratorio.

3. Verificación y Monitoreo:

Se realizará monitoreo arqueológico en cada frente de obra durante las actividades que impliquen remoción y movimiento de suelo por parte de la maquinaria de construcción en el PT-PLMB con el acompañamiento permanente de un arqueólogo y realizando los registros foto-georreferenciados pertinentes.

4. Actividades de laboratorio y análisis especializados:

- En caso de reportarse materiales arqueológicos, se deberá realizar la etapa de laboratorio, la cual comprende el lavado, clasificación, rotulación, caracterización y análisis de los materiales culturales.
- Respecto a los análisis de las muestras de suelo recuperadas en la actividad de rescate, se pueden contemplar análisis como polen, fitolitos, residuos químicos y/o micromorfología del suelo.
- El análisis de núcleos de suelo tomados en los perfiles de las trincheras debe contemplar el número suficientes de muestras de acuerdo con los comportamientos estratigráficos de los suelos en los camellones
- Incorporación de información cartográfica, geomática: se realizarán los ajustes pertinentes a la cartografía temática preliminar según los hallazgos de campo para generar los mapas temáticos finales, los datos espaciales se presentarán de acuerdo con la estructura establecida por el ICANH.

5. Divulgación arqueológica:

Se realizará en frentes de obra y en los barrios y comunidades aledañas a las Obras.

Para la ejecución de las medidas de manejo se debe tener en cuenta:

- El registro de las actividades de Muestreo Arqueológico debe continuar con la metodología y nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica. Se recomienda que los muestreos se realicen con una profundidad mínima de un metro, debido a la alta presencia de rellenos recientes.
- Respecto a las actividades de Excavación y Rescate:

- El registro de los perfiles estratigráficos planteado, debe continuar con la nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica.
- En caso de hallazgo de material cultural durante las actividades de obra, las actividades de Rescate deben realizarse en cuadrículas de un metro por un metro, la cantidad de cuadrículas a realizarse dependerá del contexto identificado. Las excavaciones deben hacerse controladas en niveles arbitrarios de 10 centímetros, realizando el registro gráfico y fotográfico cada nivel.
- En cuanto a las actividades contempladas para Verificación y Monitoreo:
 - Se recomienda que se haga seguimiento a la estratigrafía en niveles arbitrarios (p. e. cada 20 centímetros) y se haga el dibujo de los perfiles de cada excavación; con el propósito que la información recopilada en esta actividad complemente el análisis de perfiles desarrollado previamente.
 - Se recuerda que las actividades de Monitoreo y Verificación deben contemplar un profesional en arqueología por cada frente de obra, de acuerdo al Plan de Manejo Arqueológico presentado (pág. 128) y en concordancia con el numeral 2, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
 - El monitoreo arqueológico debe realizarse a todas las actividades que impliquen remoción y/o movimiento de suelos, no exclusivamente a las que vinculen maquinaria, por lo que debe también hacerse el correspondiente registro y verificación en las excavaciones y descapotés manuales.
 - Para el debido control durante el monitoreo, es necesario que defina unidades o puntos de registro (p. e. cada 10 m²).
- En caso de reportarse material cultural debe ser analizado en su totalidad (diagnóstico y no diagnóstico), con una revisión bibliográfica detallada para su clasificación y caracterización. De acuerdo con el numeral 3, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, “se debe indicar la cantidad y tipo materiales arqueológicos recuperados, frecuencias por unidad de muestreo (cronología, tipología, clasificación o asociación con materiales descritos para la zona, estado de conservación), unidad de recuperación, (distribución vertical y horizontal de los materiales recuperados)”. De igual manera, deben aplicarse las medidas adecuadas ante el hallazgo de restos óseos, muestras de carbón, micro y macro restos botánicos, en caso de ser identificados durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
- Respecto a la fase de Arqueología Pública se recuerda que:
 - En concordancia con lo estipulado en el Resolución 798 de 2020, se deben adelantar las actividades de arqueología pública; y siguiendo las medidas de compensación contempladas en el Plan de Manejo Arqueológico, “poner la información sobre el patrimonio arqueológico a disposición de las comunidades y del personal de obra, compensa en parte la afectación. La información que se obtiene mediante el Programa de Arqueología Preventiva es de interés regional y nacional, por esa razón algunos rescates arqueológicos también son compensatorios”. Teniendo en cuenta, que el área de intervención evidencia la presencia de camellones, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva, se divulgue ante la comunidad dichas

estrategias humanas para acondicionar el espacio, dando valor histórico y social a este tipo de vestigios. Se sugiere la realización de actividades como talleres, cartillas, folletos, mesas de discusión, murales, conversatorios, entre otros; en las cuales, a través de un lenguaje sencillo y didáctico, la comunidad pueda aproximarse a su pasado, historia e identidad.

- Se recomienda la realización de inducciones, sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal de obra para familiarizarlos con el patrimonio arqueológico y con el tipo de vestigios del área de intervención. Lo cual, a su vez, favorece el desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación del Programa de Arqueología Preventiva, previniendo la afectación por parte del personal de obra sobre el patrimonio arqueológico.
- Siguiendo los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, el seguimiento de las actividades aprobadas se hará a través de visitas técnicas y de la entrega de informes de avance semestrales, ya que el Cronograma señala que el proyecto tendrá una implementación superior a doce meses. Se aclara que la revisión de dichos informes no implica la suspensión de proyecto, obra o actividad, ni de las intervenciones arqueológicas, y según lo contemplado en el literal b. del artículo 2.6.5.9 del Decreto 139 de 2019, los requerimientos que haga el ICANH frente a dicho seguimiento son de obligatoria atención.
- Para los informes de avance, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva planteado, se amplíe el conocimiento sobre los sistemas de producción agrícola y el aprovechamiento de recursos que hicieron las comunidades prehispánicas en la zona sur de Bogotá, vinculando los hallazgos con los análisis regionales presentados en los antecedentes; es de anotar que, este contexto arqueológico resulta la posibilidad de estudiar de cerca, las tecnologías prehispánicas que buscaron un manejo integral al suelo, como una respuesta adaptativa a las condiciones locales. Por ello, se recomienda ampliar la investigación con un reconocimiento aerofotográfico y cartográfico del sitio, que permita reconocer los usos del suelo y cambios del paisaje, así como sus temporalidades, para comprender mejor las alteraciones sobre estos vestigios arqueológicos.
- Se solicita consultar el Modelo de Datos para arqueología y los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de los productos de esta fase.

ARTÍCULO CUARTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

ARTÍCULO QUINTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

ARTÍCULO SEXTO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección Científica del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los **veintisiete (27) días del mes de abril de 2021.**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente
por MORALES ACOSTA
FRANCY YOBANNA
Fecha: 2021.04.27
18:30:58 -05'00'

FRANCY MORALES ACOSTA
Subdirectora Científica

Transcribió: Marcela García - Contratista Área de Arqueología
Aprobó y revisó: María José Ramírez – Contratista Área de Arqueología
Juan Manuel Díaz Ortiz – Coordinador Área de Arqueología
Alexandra Sepúlveda – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Ximena Salamanca M. – Jefe Oficina Jurídica



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 965

(27 JUL 2021)

“Por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado N°4 “Zona Chapinero del proyecto Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C”.

LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, la Resolución 005 del 09 de enero de 2020 modificada por la Resolución 244 del 04 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que *“los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad”.*

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 041 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución 193 de 05 de mayo de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 301 de 22 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 443 del 26 de junio de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de las fases de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico e implementación del Plan de Manejo Arqueológico de que tratan los artículos 2.6.5.6 y 2.6.5.7 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C, fue aprobado mediante Resolución 623 de 21 de mayo de 2021.

Que mediante comunicación con radicado interno 4343 de 02 de junio de 2021 el ICANH recibió la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente al proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 5222 de 22 de junio de 2021, el ICANH requirió a Metro Línea 1 S.A.S. identificada con NIT 901.339.011-6, ajustes a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente al proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 5271 de 07 de julio de 2021 el ICANH recibió los ajustes requeridos para la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente al proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 5798 de 09 de julio de 2021, el ICANH requirió a Metro Línea 1 S.A.S. identificada con NIT 901.339.011-6, reunión para aclarar información de la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente al proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 5529 de 15 de julio de 2021 el ICANH recibió los ajustes requeridos para la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente al proyecto titulado Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C.

Que en el informe de evaluación de la solicitud llevado a cabo por el Grupo de Arqueología del ICANH se afirma lo siguiente:

“El Metro de Bogotá, se proyecta como la principal línea de tránsito para el público y un importante sistema de transporte de pasajeros en la ciudad. La Fase 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), tendrá una longitud de 23,9 km, incluirá dieciséis estaciones y dispondrá una zona de patios o cocheras para el estacionamiento del material rodante y unos talleres para el mantenimiento y

reparación de los coches, los vehículos auxiliares y la propia infraestructura de la línea. La PLMB se proyecta así: inicia en la localidad de Bosa, en el Predio El Corzo y recorre la Avenida Ciudad de Villavicencio a lo largo de 5,5 km hasta llegar a la Avenida Primero de Mayo, proyectándose 6,5 km hasta alcanzar la Autopista Sur, y 0,7 km hasta la Calle 8 Sur, posteriormente toma la Calle 1 Sur hacia el oriente, hasta la Avenida Caracas, dirigiéndose 8,8 km hacia el norte hasta la estación Héroes, intersección Avenida 80 con Autopista Norte.

El proyecto fue registrado con cuatro polígonos específicos acordes con las fases constructivas: i) Área Viaducto; ii) Área Ponientes; iii) Área Centro y iv) Área Chapinero. El presente Plan de Manejo Arqueológico se propone para el Área Chapinero, la cual abarca desde la calle 45 hasta la calle 76 sobre la Avenida Caracas, y se proyecta para ejecutarse entre mediados de junio de 2021 y junio de 2022. Dicho polígono comprende el establecimiento de una obra ubicada en la intersección entre la Avenida Caracas y la Calle 72, con una longitud total aproximada de 295 metros, que prevé un paso deprimido para los carriles de vehículos mixtos en dirección este-oeste y oeste-este, esta intervención se delimita por el costado Oriental en la Carrera 13 y por el costado Occidental en la Carrera 17. El proceso constructivo se hará por medio de apuntalamiento (con un gálibo mínimo de 5,5 m), lo cual implica la excavación con un sistema de pantallas pre excavadas y muros en pantalla en voladizo, estos últimos a la entrada y la salida del deprimido vehicular.

Adicional al deprimido, en este polígono específico, se plantea el establecimiento de las vías de servicio, la configuración del espacio público, dos calzadas para la conexión operacional del sistema BRT, Sección vial V-2 al oriente de la Av. Caracas y V-3 (existente) al occidente de la Caracas, una intersección semaforizada y la configuración del separador central de la Avenida Caracas.

En cuanto a los antecedentes, en este polígono "Área Chapinero", sobresale el reporte de un sitio astronómico y se zonifica preliminarmente como alto potencial arqueológico. Resalta, además, que el área de intervención se superpone con el Sector de Interés Cultural (SIC) de Chapinero que corresponde con la manzana que le da borde a este último sobre la Avenida Caracas y la Avenida Chile.

Debido a su potencial preliminar y a que se trata de una zona urbanizada con presencia de superficies duras, se proponen como medidas de manejo arqueológico: i) muestreos (posterior al retiro de la capa asfáltica), ii) monitoreo (durante el retiro de la capa asfáltica y durante las obras posterior a los muestreos), iii) rescates o excavaciones (en caso de hallazgo), iv) actividades de laboratorio y análisis especializados (ante hallazgo de material cultural); v) divulgación (capacitaciones y charlas dirigidas a personal de obra y comunidad aledaña al proyecto)".

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con la evaluación realizada por el Grupo de Arqueología, la documentación presentada con los radicados 4343 de 02 de junio de 2021, 5271 de 07 de julio de 2021 y 5529 de 15 de julio de 2021 cumplen con los requisitos necesarios para que el ICANH proceda a aprobar el Plan de Manejo

Arqueológico para un polígono específico denominado N°4 "Zona Chapinero y autorizar su implementación, en los términos contenidos en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y autorizar al Metro Línea 1 S.A.S. identificada con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado N°4 "Zona Chapinero del proyecto Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.5.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el cual se ejecutará así:

1. Muestreos arqueológicos: Teniendo en cuenta que se trata de un área urbana con superficies duras, se realizarán muestreos arqueológicos, posterior al retiro de la capa asfáltica:
 - Al retirar la capa asfáltica se realizará una inspección superficial sistemática para la identificación de bienes en superficie.
 - Se realizarán pozos de sondeo distanciados cada 10 metros, en el centro del área de intervención, con unas dimensiones mínimas de 1m² y una profundidad de 1,50 m excavado y registrado por niveles arbitrarios de 20 cm, las dimensiones de los pozos pueden variar dependiendo de los hallazgos culturales que se registren.
 - Se proyecta la realización de 425 sondeos arqueológicos.
 - En caso de hallazgo arqueológico se realizará la excavación correspondiente, a través de un corte con dimensiones mínimas de 2x2 m, con una profundidad relativa hasta la ausencia de material cultural o alcanzar estrato estéril, siendo como mínimo una profundidad de 1,50 m, cuya excavación tendrá control vertical con niveles arbitrarios de 20 cm.
2. Verificación y Monitoreo: Se supervisarán la totalidad de las excavaciones realizadas durante las obras, hasta alcanzar una profundidad máxima de cinco metros.
 - Se realizará en dos momentos: i) durante el retiro de la capa asfáltica; ii) durante la ejecución de las actividades de obra, posterior a los muestreos arqueológicos, hasta alcanzar una profundidad de 5 metros.
 - El registro tendrá un control sistemático horizontal cada 20m y vertical cada 20 cm.
 - Se concertará con el personal de la excavación sobre la profundidad de cada corte y la posibilidad de revisar los perfiles y superficies recién expuestas.
 - Se tomarán registros de los perfiles estratigráficos indicando su profundidad, y se tomarán muestras de los perfiles para la identificación de micro artefactos.
 - El registro se hará diariamente por medio de fichas de campo indicando las actividades, las eventualidades y los avances en la obra. Además del respectivo registro fotográfico.
3. Excavaciones y rescates:

3.1 Ante el hallazgo de material cultural en los muestreos o durante el monitoreo arqueológico, el procedimiento será:

- Detener las actividades de excavación en el área de hallazgo, para posteriormente delimitar y señalar el área donde se realizará una excavación sistemática y controlada.
- Registro fotográfico, georreferenciación, levantamiento gráfico de los elementos identificados, dando cuenta de la cuadrícula y nivel de su recolección.
- Se recolectarán los artefactos culturales los cuales se embolsarán, registrarán y etiquetarán.
- Se llevarán puntualmente fichas de registro de actividades y contextos arqueológicos.
- Se tomarán muestras sedimentarias para, de ser posible y/o necesario, realizar análisis de flotación, palinología y/o fitolitos.

3.2 Ante el hallazgo de vestigios asociados con la red ferroviaria (tranvía):

En el caso de hallar este tipo de materiales durante el desarrollo del proyecto, se informará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). Como primera opción y de ser posible, se recomienda no retirar los rieles, si estos no afectan el diseño de la obra. La preservación in situ debe considerarse como prioritaria. De ser necesaria su intervención el procedimiento será:

- Determinar entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Empresa Metro Línea 1, si se requiere de un arquitecto restaurador.
- Excavar cortes con dimensiones mínimas de 2x2m por medio de niveles arbitrarios de 20 cm, hasta alcanzar la profundidad necesaria para extraer los rieles.
- Registro fotográfico del proceso de excavación de los rieles, traviesas y pavimentos asociados.
- Registro estratigráfico de la posición de los rieles, traviesas y pavimentos asociados.
- Levantamiento en cortes y perfiles que permita identificar las características específicas de los rieles, traviesas y pavimentos asociados.
- Ubicación georreferenciada de los rieles, traviesas y pavimentos asociados.

4. Actividades de laboratorio y análisis especializados:

- Las variables para el análisis del material cultural serán: temporalidad, espacialidad y variabilidad.
- Los materiales serán limpiados, lavados, se realizará una revisión bibliográfica asociada, para su posterior clasificación tipológica y cronológica de las evidencias arqueológicas, de acuerdo a lo propuesto por fuentes secundarias para materiales similares en tipologías, formas y temporalidad, con lo que se construirán bases de datos y se analizará la información.
- Líticos: Se analizarán los procesos de fabricación y uso. Se hará el registro fotográfico de todos los artefactos clasificados y los dibujos de los más característicos en términos funcionales y tecnológicos.
- Cerámica: Análisis técnico y tipológico, tomando como referencia, para los materiales relacionado al contacto y posteriores, el catálogo elaborado por Therrien et al. 2002, en caso de localizar elementos prehispánicos se clasificará conforme a los trabajos de Langebaek o Boada.
- Restos óseos humanos: se realizará la limpieza del material y el complementario de la información recopilada en campo, respecto a las variables, contexto, cuarteta básica y condiciones de vida (inventario óseo, sexo, edad, patologías, rasgos epigenéticos y observaciones), así como elementos asociados.
- Restos óseos de fauna: se identificará el contexto al que pertenecen para establecer si son antiguos o contemporáneos. En seguida se realizará una clasificación taxonómica (orden, familia, especie) y una identificación anatómica definiendo la pieza y lateralidad a la cual pertenece. Se buscará evaluar si esta se encuentra relacionada con el hallazgo y su relación con el contexto arqueológico.

- Ecofactos: se recolectarán en papel aluminio y bolsas herméticas junto con sus sedimentos. De acuerdo a las muestras recuperadas, se podrá realizar flotación para los sedimentos y análisis especializados como pruebas de carbono 14 o análisis palinológicos.
- Rieles y elementos metálicos asociados al Tranvía y red ferroviaria:
Para su conservación se propone el siguiente procedimiento, el cual deberá ser concertado con el IDPC:
 - Corte del riel y traviesas con oxiacetileno, procedimiento que causa el menor impacto en los rieles.
 - Extracción del riel con sus traviesas y limpieza mecánica.
 - Marcación removible de las piezas.
 - Tratamiento de los rieles para re-enterramiento.
 - Elaborar Registro en Autocad de las características y estado de conservación de los rieles, registro de su ubicación en profundidad en la secuencia estratigráfica del sitio y la caracterización del conjunto de los rieles (traviesas, pavimento y rieles).

En caso de aprobarse el re-enterramiento de los rieles se procederá a:

- Limpieza mecánica de las superficies metálicas. Para eliminar los restos de concreto adherido a los rieles y elementos metálicos relacionados, se propone una primera limpieza mecánica con martillo y puntero (cincel).
- Pasivación del metal. Se propone el uso de una solución de ácido fosfórico (H₃PO₄) al 5% en agua (v/v) aplicada a temperatura ambiente por medio de brochas. La solución debe estar en contacto con el metal durante 20 minutos. Luego de este tiempo debe realizarse un baño con agua corriente para neutralizar el efecto del ácido.
- Aplicación de capa de protección. Finalmente se propone la aplicación de una capa de aceite mineral como acabado final de las superficies, empleando estopas.
- Transporte. Los rieles deben ser transportados hasta el sitio de disposición final y ubicados en su posición original de acuerdo a lo señalado en el levantamiento arquitectónico y en el inventario.
- Se propone el re-enterramiento en el área de influencia del proyecto, en el punto más cercano posible a su ubicación original. La disposición final, deberá determinarse entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el ICANH y la Empresas Metro Línea 1.
- Se realizarán los ajustes pertinentes a la cartografía temática preliminar según los hallazgos de campo para generar los mapas temáticos finales, los datos espaciales se presentarán de acuerdo con la estructura establecida por el ICANH.

5. Arqueología pública:

- Se proponen las siguientes actividades: capacitaciones y charlas dirigidas a personal de obra (contratistas e interventoría), socializaciones con la comunidad y las entidades interesadas en el área de influencia del proyecto. Se gestionarán espacios de divulgación con las instituciones educativas de la zona tales como universidades y colegios.
- Los temas a tratar serán: Conceptos básicos sobre arqueología preventiva y patrimonio arqueológico, marco jurídico, Avances o resultados del programa de arqueología preventiva desarrollado por el proyecto, Arqueología de la región, Acciones que se deben realizar ante el hallazgo fortuito de un bien de interés arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico denominado N°4 "Zona Chapinero del proyecto Fase de Implementación para el Tramo 1 de la primera Línea del Metro de Bogotá (23,9 km). Bogotá D.C, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Se recomienda que, en las actividades de seguimiento, la ficha de monitoreo incluya el dibujo de los perfiles de cada excavación; con el propósito que la información recopilada permita entender el uso del suelo y la transformación del paisaje.
- Se deberá realizar la limpieza de perfiles posterior a cada excavación, así como el reconocimiento y la identificación de bienes en superficie, de acuerdo con las unidades de control horizontal y vertical propuestas en la actividad de Monitoreo.
- Se aclara que el ICANH está autorizando exclusivamente la intervención sobre el patrimonio arqueológico mas no sobre otro tipo de patrimonio (arquitectónico o histórico), así que, teniendo en cuenta que Chapinero es Sector de Interés Cultural, el proyecto deberá ser presentado ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para la aprobación de la intervención en el espacio público del área descrita.
- En caso de proceder con la ejecución de cortes estratigráficos, será necesario que al terminar el corte se realicen pozos de sondeo en la mitad del área excavada, para garantizar que no aparece material cultural a mayor profundidad.
- En caso de hallazgo arqueológico durante los muestreos o durante el monitoreo, es necesario definir el área y las dimensiones del hallazgo con un re muestreo intensivo, con sondeos alrededor del hallazgo con una distancia mínima de 5 metros, posterior a lo cual, según el contexto identificado, se deberá proceder a realizar actividades de excavación y rescate arqueológico propuestas.
- El proyecto debe contemplar la vinculación de un profesional en conservación y/o restauración en caso de identificar estructuras u otras evidencias que requieran estabilización para su conservación.
- Ante el hallazgo de estructuras como: pisos, franjas de un empedrado, cimientos, muros, puentes, sistemas hidráulicos anteriores, u otras, como mínimo deberá realizarse la excavación y caracterización del contexto, con su respectiva georreferenciación y levantamiento gráfico y fotográfico. Adicionalmente, deberá describirse su estado de conservación y tomar las medidas necesarias para asegurar la conservación.
- Ante el hallazgo de estructuras asociadas a la red ferroviaria es necesario que además de notificar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se notifique a través de un oficio al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para proceder con las actividades de seguimiento correspondientes.
- Ante el hallazgo de estructuras asociadas a la red ferroviaria es necesario que se realice el detallado registro de la estructura como de los elementos asociados a ésta (clavos, fragmentos metálicos, entre otros).
- Se recomienda evitar la realización de la limpieza mecánica de las estructuras férricas, en caso de ser necesario por la densidad y compactación de los sedimentos, se aclara que dicho procedimiento deberá ser adelantado por un profesional en conservación y/o restauración, y se deberá presentar un informe con los conceptos técnicos y las actividades adelantadas, con su respectivo registro gráfico y fotográfico.
- Adicional a las actividades de arqueología pública propuestas, se deberá incluir dentro de las áreas administrativas o en otros espacios de socialización del Consorcio, pendones que publiquen visiblemente el Protocolo ante hallazgos de material cultural dentro del proyecto y permitan la sensibilización recurrente del personal.
- Las actividades de Arqueología Pública implementadas deben tener registro de asistencia y fotográfico, los cuales deberán presentarse en los respectivos informes de avance.
- Siguiendo los Términos de Referencia para la Fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, el seguimiento de las actividades aprobadas se hará a través de visitas técnicas y de la entrega de informes de

avance semestrales, ya que el Cronograma señala que el proyecto tendrá una implementación superior a doce meses. Se aclara que la revisión de dichos informes no implica la suspensión de proyecto, obra o actividad, ni de las intervenciones arqueológicas, y según lo contemplado en el literal b. del artículo 2.6.5.9 del Decreto 139 de 2019, los requerimientos que haga el ICANH frente a dicho seguimiento son de obligatoria atención.

- Se recuerda que el Modelo de Datos para Arqueología hace parte integral de los Programas de Arqueología Preventiva, el cual es de carácter acumulativo, y las diferentes capas de información geográfica deben actualizarse de acuerdo con la Fase en la que se encuentre el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente aprobación permite implementar las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva y dar inicio a las obras en un polígono específico denominado N°4 “Zona Chapinero.

El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología líder del Programa, así como el cumplimiento de las medidas de manejo aprobadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, y que se presentará por escrito ante la Subdirección Científica del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los **Veintisiete (27) días del mes de julio de 2021.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por MORALES
ACOSTA FRANCY YOBANNA
Fecha: 2021.07.28 15:22:08 -05'00'

FRANCY MORALES ACOSTA
Subdirectora Científica

Transcribió: Marcela García - Contratista Área de Arqueología
Aprobó y revisó: Claudia Liliana Ríos- Contratista Área de Arqueología
Juan Manuel Díaz Ortiz – Coordinador Área de Arqueología
Andrés Camilo Vesga B – Abogado Contratista Oficina Jurídica
Ximena Salamanca M. – Jefe Oficina Jurídica



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 479

(27 ABR 2021)

"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C".

LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA -ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, la Resolución 005 del 09 de enero de 2020 modificada por la Resolución 244 del 04 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad".

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el *“Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico”*.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 041 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución 193 de 05 de mayo de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 301 de 22 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020, acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 443 del 26 de junio de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de las fases de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico e implementación del Plan de Manejo Arqueológico de que tratan los artículos 2.6.5.6 y 2.6.5.7 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 798 del 06 de octubre de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de arqueología pública de que trata el artículo 2.6.5.8 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el día 17 de marzo de 2021 mediante formulario de registro con radicado interno 2117, solicitó al ICANH, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2117 de 17 de marzo de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo “ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf”, archivo “METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx”,

archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 7 archivos, archivo "POL. ESPECÍFICOS - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CERL 20-01-2021 - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 24 de marzo de 2021 presentó al ICANH mediante comunicación con radicado interno 2293, solicitud de estado de trámite para el registro presentado mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado interno 2433 de 31 de marzo de 2021, el ICANH requirió a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, ajustes a la solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, el día 07 de abril de 2021 presentó al ICANH mediante formulario de registro con radicado interno 2663, ajustes a la solicitud de registro presentada mediante formulario de registro con radicado interno 2117, para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C.

Que la solicitud presentada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, mediante formulario de registro con radicado interno 2663 de 07 de abril de 2021 se acompañó de los siguientes documentos: archivo "ACEPTACIÓN - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "METADATO FASE REGISTRO - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "POL. GENERAL - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Pol. Especifico - aSinergy Group Sas.rar" que contiene 1 carpeta y 8 archivos, archivo "Cronograma_2020 - aSinergy Group Sas.xlsx", archivo "PLANO II - aSinergy Group Sas.pdf", archivo "ML1-EXT- ICANH-2021-0002 - aSinergy Group Sas.pdf" y archivo "CE ZHU DEBIN - aSinergy Group Sas.pdf".

Que Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6 presentó los polígonos que corresponden a las áreas donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad, y en donde se implementará el Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con la información geográfica suministrada en el modelo de datos para arqueología que acompañó la solicitud.

Que mediante comunicado con radicado interno 4364 del 31 de agosto de 2018, el ICANH aprobó el informe final de la Autorización Intervención Arqueológica número 6819 a nombre de Paris Alejandro Ferrand Alcaraz, identificada con cédula ciudadanía número 677.028 para el proyecto "LICENCIA ARQUEOLÓGICA PARA LA PROSPECCIÓN DEL PATIO-TALLER DE LA PLMB Y VIADUCTO DE CONEXIÓN".

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, se evidencia que la información con la cual se solicita el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en el formulario acogido para dicho efecto.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, representada legalmente por Zhu Debin identificado con cédula de extranjería número 1.089.991, en su calidad de representante legal suplente, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva”, presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

El Registro del proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB. estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva” presentado al ICANH con radicados internos 2117 de 17 de marzo de 2021, 2293 de 24 de marzo de 2021 y 2663 de 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Fase de Implementación del Plan De Manejo Arqueológico relacionado con la Autorización ICANH 6819 de 2017. Estudio arqueológico para El Patio - taller de la PLMB, estructuración técnica del tramo 1 de la primera línea del metro de Bogotá. Bogotá D.C, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Metro Línea 1 S.A.S. identificado con NIT 901.339.011-6, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar las fases de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico y Arqueología Pública del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, de la siguiente manera:

- En concordancia con el Informe final y el Plan de Manejo Arqueológico asociados a la Licencia arqueológica para la prospección del patio-taller de la PLMB y viaducto de conexión, trabajo desarrollado por el profesional Paris Alejandro Ferrand Alcaraz dentro de la Autorización de Intervención Arqueológica N°6819 de 2017, aprobados mediante la comunicación 4364 del 31 de agosto de 2018, el proyecto se registra en la fase Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Debe resaltarse que, durante las actividades arqueológicas desarrolladas previamente dentro del polígono de intervención, se identificó un camellón prehispánico, por lo cual el Plan de Manejo Arqueológico se orienta a su protección, y a ampliar el conocimiento frente al uso y aprovechamiento de este sistema de agricultura.

Las medidas a ejecutar son:

1. Muestreros arqueológicos: Teniendo en cuenta la alta intervención reciente del polígono, algunas áreas no pudieron ser evaluadas durante la Prospección Arqueológica, por lo cual:
 - Se realizarán 40 pozos de 40x40 cm, distanciados cada 20 metros, en las áreas que no pudieron ser intervenidas previamente: i) el predio de la antena de televisión; ii) el barrio ilegal al sureste del predio; iii) la construcción demolida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; iv) la zona de relleno moderno para evitar inundaciones.
 - Estas actividades deben realizarse posterior al retiro de los rellenos y previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de muestreo deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.
2. Excavaciones y rescates:

Previo al inicio de las actividades de obra: Se propone la excavación de tres trincheras orientadas transversalmente al camellón que evidencien la estratigrafía de los camellones y caractericen en su totalidad el sistema, canal, camellón, canal.

 - Dichos cortes tendrán una profundidad de dos metros (o hasta identificar el fondo de los canales), se registrarán con niveles arbitrarios cada 20 cm y se ubicarán de la siguiente manera: i) La primera trinchera se realizará cerca del perfil donde se registró el camellón. Esta deberá ser de al menos 20 m de largo por 2 m de ancho (E986663,8927; N1005810,558); ii) La segunda trinchera se ubicará al sur, cuya longitud debe ser de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986462,5029; N1005691,581); iii) La tercera trinchera se realizará al oriente, con un corte de al menos 10 m de largo por 2 m de ancho (E986848,8939; N1005717,658).
 - En cada uno de los cortes realizados se tomará un registro detallado de los perfiles estratigráficos, procurando la identificación de los horizontes naturales.
 - Se tomarán muestras de suelo de los horizontes estratigráficos con el fin de realizar los respectivos análisis fisicoquímicos.
 - Se tomarán muestras en los perfiles para análisis arqueobotánicos (polen y fitolitos), mediante canaletas adecuadas para tal efecto.
 - Estas actividades se realizarán previo al inicio de las actividades de obra. Una vez culminadas las actividades de rescate deben aplicarse medidas de manejo, que como mínimo, deben incluir monitoreo arqueológico.

Durante la ejecución de las actividades de obra: En caso de presentarse hallazgos arqueológicos se deben implementar las medidas necesarias para garantizar la protección del material, de la siguiente manera:

- Se debe aislar el área por medio de un cerramiento para proceder con la excavación sistemática y controlada.
- Se deberán registrar por medio de fotografías y levantamientos planimétricos las evidencias halladas por cuadricular y nivel, así como también se debe georreferenciar el corte y el hallazgo.
- Los materiales deberán ser embalados y rotulados correctamente con toda la información sobre su procedencia para ser analizados en la etapa de laboratorio.

3. Verificación y Monitoreo:

Se realizará monitoreo arqueológico en cada frente de obra durante las actividades que impliquen remoción y movimiento de suelo por parte de la maquinaria de construcción en el PT-PLMB con el acompañamiento permanente de un arqueólogo y realizando los registros foto-georreferenciados pertinentes.

4. Actividades de laboratorio y análisis especializados:

- En caso de reportarse materiales arqueológicos, se deberá realizar la etapa de laboratorio, la cual comprende el lavado, clasificación, rotulación, caracterización y análisis de los materiales culturales.
- Respecto a los análisis de las muestras de suelo recuperadas en la actividad de rescate, se pueden contemplar análisis como polen, fitolitos, residuos químicos y/o micromorfología del suelo.
- El análisis de núcleos de suelo tomados en los perfiles de las trincheras debe contemplar el número suficientes de muestras de acuerdo con los comportamientos estratigráficos de los suelos en los camellones
- Incorporación de información cartográfica, geomática: se realizarán los ajustes pertinentes a la cartografía temática preliminar según los hallazgos de campo para generar los mapas temáticos finales, los datos espaciales se presentarán de acuerdo con la estructura establecida por el ICANH.

5. Divulgación arqueológica:

Se realizará en frentes de obra y en los barrios y comunidades aledañas a las Obras.

Para la ejecución de las medidas de manejo se debe tener en cuenta:

- El registro de las actividades de Muestreo Arqueológico debe continuar con la metodología y nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica. Se recomienda que los muestreos se realicen con una profundidad mínima de un metro, debido a la alta presencia de rellenos recientes.
- Respecto a las actividades de Excavación y Rescate:

- El registro de los perfiles estratigráficos planteado, debe continuar con la nomenclatura desarrollada durante la Prospección Arqueológica.
- En caso de hallazgo de material cultural durante las actividades de obra, las actividades de Rescate deben realizarse en cuadrículas de un metro por un metro, la cantidad de cuadrículas a realizarse dependerá del contexto identificado. Las excavaciones deben hacerse controladas en niveles arbitrarios de 10 centímetros, realizando el registro gráfico y fotográfico cada nivel.
- En cuanto a las actividades contempladas para Verificación y Monitoreo:
 - Se recomienda que se haga seguimiento a la estratigrafía en niveles arbitrarios (p. e. cada 20 centímetros) y se haga el dibujo de los perfiles de cada excavación; con el propósito que la información recopilada en esta actividad complemente el análisis de perfiles desarrollado previamente.
 - Se recuerda que las actividades de Monitoreo y Verificación deben contemplar un profesional en arqueología por cada frente de obra, de acuerdo al Plan de Manejo Arqueológico presentado (pág. 128) y en concordancia con el numeral 2, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
 - El monitoreo arqueológico debe realizarse a todas las actividades que impliquen remoción y/o movimiento de suelos, no exclusivamente a las que vinculen maquinaria, por lo que debe también hacerse el correspondiente registro y verificación en las excavaciones y descapotés manuales.
 - Para el debido control durante el monitoreo, es necesario que defina unidades o puntos de registro (p. e. cada 10 m²).
- En caso de reportarse material cultural debe ser analizado en su totalidad (diagnóstico y no diagnóstico), con una revisión bibliográfica detallada para su clasificación y caracterización. De acuerdo con el numeral 3, de los Términos de Referencia de la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, “se debe indicar la cantidad y tipo materiales arqueológicos recuperados, frecuencias por unidad de muestreo (cronología, tipología, clasificación o asociación con materiales descritos para la zona, estado de conservación), unidad de recuperación, (distribución vertical y horizontal de los materiales recuperados)”. De igual manera, deben aplicarse las medidas adecuadas ante el hallazgo de restos óseos, muestras de carbón, micro y macro restos botánicos, en caso de ser identificados durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
- Respecto a la fase de Arqueología Pública se recuerda que:
 - En concordancia con lo estipulado en el Resolución 798 de 2020, se deben adelantar las actividades de arqueología pública; y siguiendo las medidas de compensación contempladas en el Plan de Manejo Arqueológico, “poner la información sobre el patrimonio arqueológico a disposición de las comunidades y del personal de obra, compensa en parte la afectación. La información que se obtiene mediante el Programa de Arqueología Preventiva es de interés regional y nacional, por esa razón algunos rescates arqueológicos también son compensatorios”. Teniendo en cuenta, que el área de intervención evidencia la presencia de camellones, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva, se divulgue ante la comunidad dichas

estrategias humanas para acondicionar el espacio, dando valor histórico y social a este tipo de vestigios. Se sugiere la realización de actividades como talleres, cartillas, folletos, mesas de discusión, murales, conversatorios, entre otros; en las cuales, a través de un lenguaje sencillo y didáctico, la comunidad pueda aproximarse a su pasado, historia e identidad.

- Se recomienda la realización de inducciones, sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal de obra para familiarizarlos con el patrimonio arqueológico y con el tipo de vestigios del área de intervención. Lo cual, a su vez, favorece el desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación del Programa de Arqueología Preventiva, previniendo la afectación por parte del personal de obra sobre el patrimonio arqueológico.
- Siguiendo los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, el seguimiento de las actividades aprobadas se hará a través de visitas técnicas y de la entrega de informes de avance semestrales, ya que el Cronograma señala que el proyecto tendrá una implementación superior a doce meses. Se aclara que la revisión de dichos informes no implica la suspensión de proyecto, obra o actividad, ni de las intervenciones arqueológicas, y según lo contemplado en el literal b. del artículo 2.6.5.9 del Decreto 139 de 2019, los requerimientos que haga el ICANH frente a dicho seguimiento son de obligatoria atención.
- Para los informes de avance, se espera que, a través del Programa de Arqueología Preventiva planteado, se amplíe el conocimiento sobre los sistemas de producción agrícola y el aprovechamiento de recursos que hicieron las comunidades prehispánicas en la zona sur de Bogotá, vinculando los hallazgos con los análisis regionales presentados en los antecedentes; es de anotar que, este contexto arqueológico resulta la posibilidad de estudiar de cerca, las tecnologías prehispánicas que buscaron un manejo integral al suelo, como una respuesta adaptativa a las condiciones locales. Por ello, se recomienda ampliar la investigación con un reconocimiento aerofotográfico y cartográfico del sitio, que permita reconocer los usos del suelo y cambios del paisaje, así como sus temporalidades, para comprender mejor las alteraciones sobre estos vestigios arqueológicos.
- Se solicita consultar el Modelo de Datos para arqueología y los Términos de Referencia para la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de los productos de esta fase.

ARTÍCULO CUARTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

ARTÍCULO QUINTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

ARTÍCULO SEXTO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección Científica del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los **veintisiete (27) días del mes de abril de 2021.**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente
por MORALES ACOSTA
FRANCY YOBANNA
Fecha: 2021.04.27
18:30:58 -05'00'

FRANCY MORALES ACOSTA
Subdirectora Científica

Transcribió: Marcela García - Contratista Área de Arqueología
Aprobó y revisó: María José Ramírez – Contratista Área de Arqueología
Juan Manuel Díaz Ortiz – Coordinador Área de Arqueología
Alexandra Sepúlveda – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Ximena Salamanca M. – Jefe Oficina Jurídica